

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 20 de abril de 2015. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Sí, por contener información confidencial; por lo anterior, el 4 de mayo de 2015 se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones confidenciales
III.3, correspondiente Al Acuerdo P/1FT/EXT/2004 15/85	Resolución por la que se determina que la concentración a que se refiere el aviso que se tramita en el expediente AVC-001-2015, cumple con los incisos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.	Confidencial de conformidad con los artículo 18 y 19 de la LFTAIPG, en relación con los artículos 3 fracción IX; 18 párrafo sexto; 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información confidencial, solicitada así por los particulares titulares a la entrega de la misma; y por considerar que su difusión pudiera causar perjuicio en la posición competitiva de éstos.	Páginas 10,11, 12, 18, 19, 20 y 21.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

Fin de la leyenda

México, D.F., a 20 de abril de 2015

Versión estenográfica de la XXIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas Tardes. Bienvenidos a la XXIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto. Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente. Le informo que con la presencia de los siete comisionados tenemos quórum legal para sesionar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del Día, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias. Pasamos al primer asunto listado, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra S. de R.L. de C.V., y las empresas Comunicaciones Celulares de Occidente S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste S.A. de C.V., IUSACELL PCS S.A. de C.V., IUSACELL PCS de México S.A. de C.V., y Operadora UNEFON S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Para cuya presentación le doy la palabra al Ingeniero Javier Juárez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Ing. Javier Juárez Mújica:** Gracias Presidente. Buenas tardes comisionados.

En efecto, la resolución que se somete a su consideración es la resolución de desacuerdo entre Alestra y Grupo IUSACELL para tarifas de terminación móvil en el periodo 2013-2014, las tarifas que están resolviendo es para 2013 de .3144 pesos por minuto, y para 2014 de .3199 por minuto y esto sin redondear al minuto siguiente.

Es básicamente lo que se ha resuelto en otras resoluciones similares.

Está a su consideración el proyecto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Javier.

Está a su consideración comisionados.

Someto entonces a votación el asunto listado en los términos que ha sido expuesto, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto, que es el previsto bajo el numeral III.2, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra S. de R.L. de C.V., y las empresas Comunicaciones Celulares de Occidente S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste S.A. de C.V., IUSACELL PCS S.A. de C.V., IUSACELL PCS de México S.A. de C.V., y Operadora UNEFON S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, para cuya presentación le doy la palabra una vez más al Ingeniero Javier Juárez.

**Ing. Javier Juárez Mújica:** Si gracias, Presidente.

Aquí tenemos dos tarifas conforme al vigésimo transitorio de la ley se está diciendo que como no puede haber retroactividad de tarifas se hace extensiva a partir del día, o sea, hasta el día de ayer se estaría aplicando la tarifa del 2014, y a partir del día de hoy se estaría aplicando la tarifa de .2505 pesos por minuto, entonces esa sería como que la variante que deberíamos de considerar acá, igual es sin redondear a minuto. Es básicamente el proyecto.

Entonces, a partir del día de hoy sería .2505, y hasta el día de ayer sería la que se aplicaba en 2014, que se resolvía en el III.1 de esta sesión.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Javier.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Comisionado Presidente, colegas.

Como en casos anteriores, pedirle al Comisionado Presidente pudiese recabar votación diferenciada por lo que hace al resolutivo primero, que yo no apoyaría, toda vez que como he expresado en similares previas, estoy perfectamente de acuerdo con la política en su objetivo general, pero no con el ritmo de implementación de la misma, este tránsito hacia costos puros.

En ese orden de ideas, no apoyaría el proyecto en el resolutivo primero, y le solicito atentamente que se recabe de esa forma.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto comisionado, así se hará una vez que se recabe a votación.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Este desacuerdo de tarifa móvil para el año 2015, yo en términos generales, por supuesto acompaño el proyecto. Sin embargo, vemos como a veces se hace complejo el establecer exactamente qué temas o puntos son materia de desacuerdo.

Bajo la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en sus artículos 129 y 130, considero que hay una forma quizá más eficaz y que por economía procesal permite dando, claro, la oportunidad a las partes de negociar los términos y condiciones, pero el sí poder resolver desacuerdos sin que sea necesario que las partes en cuestión tengan que haber acordado cuál es la litis, cuáles son las materias de desacuerdo.

Menciono esto porque resulta que en este caso, bueno Alestra es la empresa que pone, que hace la petición formal al Instituto de resolver la tarifa de determinación en la red móvil de IUSACELL para el año 2015. Pero en el curso del procedimiento IUSACELL manifiesta también que tampoco hay un acuerdo respecto de la tarifa que habrá de pagar IUSACELL por la terminación en la red fija de Alestra.

Y dado que yo considero, haciendo una lectura integral, tanto del artículo 129, como del 130, que basta que cualquiera de las partes exprese que un equis punto, en este caso la tarifa es, o sea que no hay acuerdo y siendo un elemento esencial del contrato el precio, considero que así como Alestra unilateralmente expresó al Instituto que no había acuerdo en cuanto a la tarifa de terminación móvil, si posteriormente en su respuesta IUSACELL contesta que tampoco hay acuerdo en la tarifa de interconexión de terminación fija, yo considero que eso sería suficiente

para que el Instituto pudiese resolver integralmente ambas, evitando así que tenga que iniciarse un nuevo procedimiento, que en ese escenario probablemente sería iniciado por IUSACELL pidiendo ahora la intervención del Instituto en resolver el desacuerdo de la tarifa fija.

Y eso, entonces, nos llevaría a un ene número de procedimientos para llegar finalmente a la interconexión de dos redes, y a la celebración formal de un convenio.

Entiendo los muy diversos y complejos aspectos que van implícitos en una negociación de interconexión, y entiendo que el Instituto no pueda intervenir sino cuando hay un desacuerdo, pero si ese desacuerdo es manifestado respecto a distintos temas por cada una de las partes unilateralmente, en mi concepto podríamos por economía procesal, por lograr el fin último que es lograr la interconexión de las redes y que cierren un contrato completo de interconexión, podríamos en este caso resolver también la tarifa fija en efecto.

De otra manera, estaríamos como que exigiendo que ambas partes suscribieran un consentimiento, digamos, respecto de los temas a formar por la litis.

En tal virtud, si bien acompaño el proyecto y, desde luego, las metodologías y las tarifas que se aplican de acuerdo a lo que ya ha resuelto previamente el Pleno, y a sus acuerdos de diciembre, perdón, sus resoluciones de diciembre de 2014 estableciendo tarifas y metodología.

Yo quisiera proponer a este Honorable Pleno que pudiésemos también resolver la tarifa fija que pagaría IUSACELL a Alestra en base a esta manifestación de IUSACEL en el sentido de que no llegaron a un acuerdo en esa tarifa específica.

Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo coincido con lo que ha planteado la comisionada Labardini.

En este caso estamos viendo elementos en el expediente que nos hacen ver que una de las tarifas de interconexión, que es la interconexión hacia la red de Alestra no ha sido convenida, pero tampoco se está resolviendo al respecto.

En este aspecto me parece muy relevante lo que señala el último párrafo del Artículo 129, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, porque dice que *"el Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta, expedita, y deberán editarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones, o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones"*.

Esto bueno señala la importancia de que actuemos de una manera eficaz que evite tener múltiples procedimientos para resolver un mismo caso de interconexión.

Adicionalmente veo algunos elementos en el expediente que nos señalan que ambas tarifas, tanto para las llamadas que terminan en la red de Alestra, como las que terminan en la de IUSACELL son parte del procedimiento.

En el escrito de Alestra para el inicio de negociaciones dice que *"los temas que solicitamos negociar, además de aquellos que surjan en el curso de nuestras reuniones, son los que señalan a continuación:*

*En el punto uno señala: las tarifas, términos y condiciones para el servicio de interconexión para tráfico local con origen o destino en usuarios de la red de telefonía móvil de IUSACELL bajo la modalidad "el que llama paga"*", aunque nada más señala la red de IUSACELL está hablando de origen o destino.

Y en el segundo punto habla de los términos y condiciones específicas para la interconexión entre nuestras redes para la terminación y originación de tráfico en aquellas tareas de servicio local en las que IUSACELL no disponga de puntos de interconexión.

Aquí también habla de ambas redes para ambos casos, para origen y destino. Este es el escrito de inicio de negociaciones.

Creo que con este antecedente, después el que comentó la comisionada Labardini, donde IUSACELL ya en el curso del procedimiento pide que se resuelva sobre esa tarifa. Me parece que tenemos los elementos para sustentar que la actuación del Instituto sea en el sentido de incluir esta tarifa dentro de los resolutivos.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, comisionado Presidente.

Con respecto al proyecto, sólo para anunciar mi voto a favor del proyecto, considero que se está aplicando debidamente el tema del vigésimo transitorio, estamos aplicando también las decisiones que hemos tomado en esta materia, en cuanto a las tarifas aplicables para resolver los problemas de interconexión.

Y todo esto se expone, como ya se dio en otras ocasiones, nuevamente de manera muy clara por el proyecto que nos plantea la Unidad de Política Regulatoria.

Con respecto a la propuesta de incorporar un resolutivo para la tarifa en la red fija de Alestra, coincido con la preocupación en cuanto a que busquemos métodos que sean más eficaces para resolver los problemas, perdón, los desacuerdos de interconexión, y finalmente lograr que se dé la interconexión efectiva entre las redes, esto en el marco del convenio al que lleguen las partes que será producto, esperamos, originalmente de la negociación, y que cuando haya condiciones que no se encuentren convenidas puedan ser resueltas por el Instituto.

Coincido con esa preocupación, más no coincido con la solución, en mi opinión este asunto debe de verse más en el propio procedimiento que se lleve a cabo por parte de la unidad desde el inicio para que ambas partes que fueran, que estén dentro del desacuerdo, más bien, de la necesidad de generar este convenio, conozcan con toda claridad la materia que está no convenida, en la materia que ya quedó por tanto también convenida.

Coincido en que de esta parte podemos mejorar los procedimientos que llevamos a cabo, ya algo hemos platicado con la unidad y parece que eso nos llevaría a un procedimiento en el que ambos sepan exactamente qué es lo que va a resolver el Instituto, que ambos sepan dónde están los desacuerdos y no irnos solamente por una manifestación que la otra parte de alguna forma no está pudiendo, en mi opinión, abordar debidamente dentro del procedimiento.

Creo, en ese sentido, que si bien hay esta manifestación respecto a que bueno si vas a resolver, también resuelve ahora las tarifas de Alestra, entendería yo así en breve lo que manifiesta IUSACELL, pues en este caso esa manifestación en mi opinión no resulta suficiente para poder establecer o fijar en esta resolución una tarifa fija para Alestra, toda vez que a su vez Alestra no tuvo la oportunidad de manifestarse.

En ese sentido, reitero, coincido con la preocupación, me parece muy claro el planteamiento que ha hecho la Comisionada Labardini en cuanto a favorecer que encontremos procedimientos eficaces para resolver los problemas de interconexión y que no se vuelvan cuestiones infinitas, pero me parece que desafortunadamente en este caso no tenemos los elementos suficientes para garantizar el debido proceso del asunto y resolver la incorporación de este resolutivo que evidentemente tendría que llevar sus considerandos, etcétera.

En este sentido, no pudo acompañar la propuesta.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto en sus términos, si bien este procedimiento se llevó a cabo conforme a lo estipulado en el Artículo 129, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que como bien lo señaló la Comisionada Estavillo, indica en el último párrafo que este Instituto debe favorecer la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones haciendo que los procedimientos administrativos correspondientes se deshogueen en forma transparente, pronta y expedita.

Y deberán además evitar actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones, o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Es cierto, ahí está esta parte del artículo 129: sin embargo, aquí el problema que nos enfrentamos es que en el expediente no existe la información suficiente para saber si las tarifas fijas que finalmente solicita IUSACELL se determina es una condición convenida o no, no existe esa información, no se manifestaron las partes correspondientes al respecto, o si lo hicieron la manifestación no permite establecer de forma clara y puntual si la condición estaba o no convenida.

En aras del debido proceso considero que en esta ocasión no contamos con esa información para poder determinar dichas tarifas, pareciera que fue una mención eventual de que si nosotros íbamos a definir tarifas para terminación móvil, también

se definieran para terminación fija, pero no hay más allá de esa información en el expediente, según información que tengo.

Creo que para privilegiar el debido proceso, en este caso no contamos con la información suficiente para proceder en consecuencia.

Por lo tanto, si bien acompaño el espíritu de lo que pretende el 129, considero que en este caso no tenemos los elementos suficientes para garantizar el debido proceso, estaríamos violentando una situación si definimos las tarifas para terminación fija. Por lo tanto, como ya lo señalé, estaría por apoyar el proyecto en sus términos.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Yo también anuncio mi voto a favor del proyecto, me parece que el proyecto es consistente con resoluciones previas de este Pleno, y atiende a lo previsto expresamente por el régimen del transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Respecto de la propuesta, coincido en la importancia sobre todo de ser eficaces a la hora de resolver y evitar que los particulares tengan incentivos para venir a presentar un diferendo en una ocasión que se mantenga alguna cuestión ajena al diferendo para otro posible diferendo posterior y así prolongar una situación de indefinición, la ley claramente lo que buscaba era certidumbre.

Sin embargo, también coincido con lo señalado por el comisionado Fernando Borjón, en este caso en particular no se acredita en el expediente que eso no haya sido materia de convenio más allá de las afirmaciones de las pretensiones que también sea una cuestión a resolverse. Me parece que esto debe llevar al instituto que en el futuro quede muy claramente identificada la litis, que es respecto a aquellas cuestiones que no hayan podido convenirse por los particulares para que esa sea la materia de la resolución y no ir más allá.

Los supuestos en los cuales el Instituto podría establecer una regulación directamente sobre cualquier materia es ante la falta de negociación, ante la negativa a alguna actualización, está previsto expresamente, es una novedad incluso de la nueva ley, y tampoco está acreditado que ese haya sido el caso, que se haya planteado dicha pretensión, y que respecto de dicha pretensión ya haya habido una negativa a negociarse, por lo que en este caso en particular no acompañaría la propuesta.

Y sí pediría al área que en el futuro quede muy clara para las partes cuál es la materia de la litis para darles la oportunidad, en su caso, de presentar algún punto que efectivamente se ubiquen estas hipótesis. Es decir, que no haya sido ni negociado, o que habiéndose puesto en la mesa de la negociación, más bien una de las partes se haya rehusado negociar ese punto en particular.

Sometería entonces a votación en un primer lugar la propuesta hecha por la comisionada Adriana Labardini, de modificación del proyecto, y en un segundo lugar la aprobación del proyecto en los términos en que haya sido presentado, si a ustedes les parece bien.

Haciendo la diferenciación solicitada por el Comisionado Adolfo Cuevas.

En primer lugar, someto a aprobación la propuesta de la Comisionada Adriana Labardini, de modificar el proyecto a efecto de que se incorpore la terminación de tarifa fija.

Quienes estén por la aprobación de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de dos votos a favor, uno de la Comisionada Labardini y otro de la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Fromow, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, del Comisionado Borjón y del Comisionado Estrada.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Toca entonces ahora someter a su consideración y a su votación el proyecto en los términos en que ha sido expuesto haciendo la diferenciación que solicita el Comisionado Adolfo Cuevas, respecto del primer resolutivo y la parte considerativa correspondiente.

Someto entonces a aprobación el proyecto en lo general reservando para votación en lo particular el resolutivo primero.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad en lo general, Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto ahora a votación en lo particular el resolutivo primero en los términos en que se encuentra en el proyecto.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor, Comisionada Labardini, Comisionado Contreras, Comisionado Borjón, Comisionado Fromow, la Comisionado Estavillo y el Comisionado Estrada.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra, del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al siguiente asunto listado en el Orden del Día, que es la resolución por la que se determina que la concentración a que se refiere el aviso que se tramita en el expediente AVC-001-2015 cumple con los incisos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para cuya presentación le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica.

**Lic. Georgina Santiago Gatica:** Gracias Comisionado Presidente, comisionados.

El proyecto que se sometió a su consideración se refiere a un escrito presentado el 8 de enero de 2015 por parte de representantes legales de Grupo Televisa perdón de la empresa, si de Grupo Televisa S.A.B. de C.V., tres de sus subsidiarias y distintas personas físicas que conforman lo que era el grupo de control de las empresas a quienes agrupamos bajo el denominativo del Grupo HEVI, las cuales operan en ■■■ localidades bajo la marca comercial Telecable.

Esta transacción consistió en la adquisición del ■■■■ de las acciones representativas del capital social de una persona moral denominada Inmobiliaria HEVI S.A. de C.V., que era la que encabezaba formalmente el grupo, y todas sus empresas subsidiarias.

Este escrito lo presentaron para acogerse al régimen de excepción previsto en el artículo Noveno Transitorio, primero a cuarto párrafos, del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece esencialmente que en caso de que se cumplan los cuatro incisos previstos en el primer párrafo de esa disposición, las concentraciones no requieren de una autorización previa por parte del Instituto en tanto existan un agente económico declarado preponderante en el sector en el que ocurre la concentración.

Esta concentración identificamos de acuerdo con los servicios que se prestan a través de la parte adquirida, pertenece o tiene efectos en el sector de telecomunicaciones, y se identifica un traslape en cinco actividades generales, tres de ellas son servicios de telecomunicaciones finales a usuarios finales, dos de ellas son servicios intermedios relacionados con la proveeduría de servicios de telecomunicaciones fijos.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los incisos, evaluamos la información que nos presentaron de la siguiente manera: los incisos a) a c), son medidas cuantitativas para efectos de identificar cuáles son los índices de concentración medios de acuerdo con las mediciones Herfindahl, Hirschman Herfindahl y de dominancia para evaluar en cuántos puntos se incrementa en cada uno de estos indicadores.

Toda vez que la medición de estos indicadores requieren conocer las participaciones que terceros que concurren en la provisión de estos servicios tienen en términos de usuarios finales tomamos como referencia las mediciones utilizadas en la resolución del Pleno del Instituto respecto a la determinación del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

De ahí obtuvimos la información cuantitativa respecto a estos terceros, y medimos cuánto se incrementan los índices de concentración, una vez ocurrida la concentración de Grupo Televisa, del Grupo HEVI, y notamos que los índices de concentración se mantienen en los niveles previstos en los incisos, y que los incrementos no trasgreden los umbrales previstos en estos tres incisos, por tanto, se tuvieron por cumplidos los incisos a) a c), en estos términos.

Respecto al inciso d), lo que nos establece la disposición legal es que las partes deben aportar la información prevista en el artículo 89, de la Ley Federal de Competencia Económica y demás elementos de convicción para efectos de determinar si la concentración tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda.

En este caso en particular y como se describe en el proyecto de acuerdo que presentamos, la información que presentan las partes tuvo, y con hechos notorios conocidos por la unidad, por tratarse de asuntos conocidos también por el Pleno, resueltos también por el Pleno, identificamos que esta concentración tiene efectos de generar una acumulación significativa en la provisión del servicio de televisión restringida en las ■ localidades donde antes participaba Grupo HEVI y comercializaba los servicios bajo la marca Telecable.

Sin embargo, también vemos que las partes aportan información que permiten prever el desarrollo de una infraestructura con capacidad de prestar servicios de

banda ancha que ofertarían además los servicios de telefonía fija y demás servicios relacionados.

Por esta razón identificamos que las partes logran acreditar nada más al nivel de posibles efectos positivos en la provisión de los servicios de acceso a internet de banda ancha y telefonía fija.

Para efectos de evaluar o de ponderar los efectos positivos frente a los efectos negativos considerados, la disposición legal estrictamente aplicable no prevé un parámetro; sin embargo, el área propone adoptar como estándar de aplicación análoga por la relación que guarda el previsto en la Ley Federal de Competencia Económica en materia de evaluación de eficiencias en concentraciones, con la salvedad de que la Ley Federal de Competencia Económica y ese umbral o estándar de evaluación se aplica a nivel de mercados relevantes, y en este caso tenemos que aplicarlo al nivel de estándar que nos propone el inciso d), del primer párrafo del noveno transitorio, que es en el sector.

Por esta razón, y guardando esta salvedad se hace una ponderación, se aportan elementos tanto cualitativos, como cuantitativos, y se determina que se acredita en el nivel de posible la realización o la consecución de ganancias en eficiencia en los servicios de telefonía, de acceso a internet y también en la penetración y cobertura de servicios de televisión restringida, y como efectos negativos se identifica el incremento en la acumulación medida en términos de suscriptores finales, identificamos que en estas ■ localidades se incrementa significativamente la participación que tiene Grupo Televisa.

Por esta, sin embargo, también existen elementos que pueden contrarrestar estos efectos negativos entre los que se destaca que existe un competidor, un participante que incursionó al mercado en la provisión de servicios de televisión restringida en el 2008, y mostró capacidad para incrementar estas participaciones hasta el periodo de 2011.

Si bien se identifica que a pesar de que existe este participante que opera con tecnología satelital en estas localidades, los precios no han cambiado significativamente porque existen, y se identifica en el dictamen, barreras a la entrada, sí encontramos la posibilidad de que a través de otros medios con los que cuenta el instituto se puedan generar o contrarrestar los posibles efectos negativos que se identifican en este servicio.

También existe una potencial extensión en la cobertura de la red desarrollada por Grupo HEVI en las localidades donde actualmente tiene presencia y sobre todo, porque existe y se identifica un entorno dinámico y convergente en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, toda vez que las partes manifiestan que sus

proyectos de desarrollo tras la concentración consisten en el despliegue de una infraestructura con capacidad de proveer servicios de banda ancha, prevemos que cuando eso ocurra tendrá la capacidad de desplegar servicios, tanto intermedios, como finales con esta capacidad generando un beneficio potencial para los habitantes en estas localidades.

Adicionalmente, se identifica que en caso de que los elementos antes mencionados no fueran suficientes para contrarrestar los efectos negativos identificados en el servicio de televisión restringida, el Instituto cuenta con facultades y con medios legales para controlar la posible existencia de poder sustancial para efectos de preservar el proceso de competencia y libre de concurrencia en estas localidades.

Por lo anterior, debido a que no se percibe que la concentración genere un riesgo al proceso de competencia en su dimensión de sector, y toda vez que los riesgos que se identifican a nivel de servicios particulares en localidades o dimensiones geográficas particulares, pero que estos riesgos pueden ser controlados a través de otros mecanismos o medios legales con los que cuenta el Instituto, se determina que la concentración cumple con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la ley, y por tal razón se presenta en el proyecto una propuesta de acuerdo para tenerla por presentada, y que esta concentración al cumplir con tales requisitos, efectivamente, no requiere de la autorización previa del Instituto.

Asimismo, en los resolutivos, se señala la instrucción para dar vista a la autoridad investigadora, para efectos de que determine la procedencia legal de esta resolución, sobre todo en relación con el quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Eso es todo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

A mí me gustaría anunciar mi voto en contra de este proyecto, por diversas razones no concuerdo con el análisis, particularmente con las conclusiones, de hecho sí concuerdo con la parte del análisis que apunta a que hay daños a la competencia, y ese es mi principal argumento en contra del proyecto.

Por una parte, en cuanto al análisis de eficiencias, que en este caso se vuelven un tema esencial del análisis, por una parte observo que hasta las mismas, la misma empresa que notifica que presenta este aviso se refiere a los efectos que trae la convergencia, no habla de la operación, sino de la convergencia, y la convergencia no es un efecto de la operación, la convergencia es un efecto del avance tecnológico que se da en las redes, que se da aunque exista la operación y aunque no exista.

Y aquí veo que el análisis de eficiencias no se está realizando conforme a las mejores prácticas internacionales, y un principio básico es que las eficiencias que se definan en una concentración como, digamos, un posible efecto que pudiera compensar los efectos anticompetitivos, deben ser específicas a la concentración. Es decir, deben ser aquellos fenómenos que no se podrían obtener si no se realiza la concentración y si no se realiza precisamente con las partes involucradas en la notificación.

Yo en este caso observo que se habla, por ejemplo, de un beneficio de la operación va a hacer que esta red ofrezca internet, cuando yo no veo que ese sea un beneficio particular que tenga Televisa, Televisa no es la propietaria de patentes para ofrecer servicios de internet, esta es una evolución natural que se está dando en las redes de telecomunicaciones, particularmente en las de televisión por cable.

También hablan las partes de todos los beneficios que traen el uso de las TIC, que tampoco son beneficios específicos a la operación, habla de las economías de alcance que se derivan de la convergencia, nuevamente que no son efectos que se deben a esta operación.

Ahora, por otro lado también se confunde en el análisis los beneficios para el adquirente con los beneficios para el mercado, también el adquirente señala que de esta manera va a tener una red con mayor cobertura, ese es un beneficio para el adquirente, tendríamos que analizar si ese beneficio también impacta de alguna manera en el mercado.

Yo no veo los elementos para llegar de una conclusión a la otra, más aún porque todas las cifras que tenemos en el proyecto nos hablan por ejemplo del gran crecimiento que ha tenido Televisa, pero no distingue en estas cifras cuál crecimiento se debe a la simple adquisición de competidores, no podemos considerar que la simple adquisición de competidores es un efecto positivo para el mercado.

Y de cierta manera se está señalando así en el proyecto al aceptar como un beneficio ese crecimiento tan dinámico que se ve para Televisa, habría que distinguir de ese crecimiento cuál se debe a la adquisición de competidores y cuál

es un elemento residual, que entonces, si nos pudiera hablar de un comportamiento mucho más dinámico que el resto del sector, no tenemos esos elementos en el proyecto.

También nos hablan de ahorros administrativos, y curiosamente nos dan cifras basadas en otra operación totalmente diferente que es la de Comcast, con Time Warner, una operación que ni siquiera se ha autorizado y además tomamos esas cifras para aplicarlas a este caso.

Y además quisiera expresar nuevamente, aquí también cómo se está apartando proyecto de las mejores prácticas, sí es posible considerar ahorros administrativos como una eficiencia para una operación, pero cuando estas se tratan de sinergias, sinergias es la posibilidad de que al unir activos, conocimiento de diferentes partes se pueda utilizar de una manera más productiva, pero un ahorro administrativo que se deriva de reducir el personal, esa no es una eficiencia económica, y el proyecto tampoco distingue entre estos ahorros.

Tampoco nos señala con qué elementos se puede concluir que estos ahorros se van a transferir al consumidor, particularmente para que existan esas transferencias tiene que haber condiciones de competencia, y no tenemos elementos para afirmar que en este caso existen condiciones de competencia particularmente en el caso del servicio de televisión restringida.

Entonces, si no hay condiciones de competencia, aun aceptando que se pudieran dar estos ahorros administrativos, pues esos ahorros van a impactar los márgenes de utilidad, pero no tenemos elementos para afirmar que se van a transferir a los consumidores.

El proyecto también señala como un efecto potencial el que existan mejoras en las ofertas a los consumidores en precios, y también en la falta de los servicios, y habla ahí cómo ha pasado en los casos de Cablevisión, Televisión Internacional y Cable más. Yo no veo elementos de que esto haya sucedido, el análisis de los precios en el servicio de televisión restringida ya se ha ofrecido individualmente o en paquetes que lo incluyen.

Nos señala que este es el servicio donde los precios se han reducido menos en todo el sector de telecomunicaciones. Además, las mayores disminuciones ocurrieron cuando entró Dish al mercado, y no cuando se adquirieron Televisión Internacional, Cablemás, ni Cablecom, particularmente en este último caso.

Aunque este Pleno analizó el aviso presentado para la adquisición de Cablecom hace relativamente poco tiempo, la operación los primeros actos de esa operación se llevaron en agosto de 2013, entonces si esa operación hubiera tenido

efectos positivos en los precios, que nos hicieran pensar que esos se van a replicar para este caso, ya un transcurso de un año ocho meses desde ese cambio estructural en el mercado debería ser suficiente para ver esos cambios y no los estamos viendo.

El mismo proyecto, nos hace unos comparativos de precios donde también veo con mayor alarma que los precios que ofrece actualmente Telecable son más bajos que los que ofrece izzi, por lo que aquí veo que con esta operación lo que tendría que pasar es que se extiendan los precios, la oferta de izzi a los usuarios actuales y futuros de esta red, entonces van a tener que pagar mayores precios o verse obligados también adquirir paquetes de servicios que no quieren adquirir porque la única manera de acceder a mayores descuentos es tener paquetes con varios servicios.

Y aquí también me gustaría comentar que se pudiera argumentar, bueno, es que ahora van a tener más servicios, pero esta empresa no es la única que ofrece estos servicios, si se orilla a los consumidores a adquirir este paquete, entonces no podrían elegir las mejores alternativas de cada uno de estos servicios por separado si es que existiera una mejor combinación de ofertas por parte de otros competidores, entonces, esto tampoco es un beneficio a los usuarios.

También el Grupo Televisa nuevamente habla como estas ventajas que ya había mencionado, de las ventajas de adquirir una red, de invertir menos de lo que invertiría de otra manera, y lo equipara a eficiencias al mercado, esas no son eficiencias si no tenemos mayores elementos, esto por sí mismo no es una eficiencia, es una ventaja para el adquirente.

El incremento en número de canales del que se habla tampoco está comparado con las tendencias mundiales o con operadores distintos a Grupo Televisa, porque entonces simplemente hablar de que han aumentado la oferta en el número de canales, si no tenemos puntos de comparación, no nos sirven para extraer conclusiones sobre probables eficiencias, es el mismo caso de las tarifas, si simplemente hablan de que han disminuido las tarifas, pues nos damos cuenta hasta que las comparamos con las disminuciones que ha habido en otros servicios es cuando nos damos cuenta que son las que menos se han reducido.

Otro argumento es de que en este sector existe una demanda no atendida, y se equipara eso a un beneficio potencial, el que exista una demanda no atendida no es un beneficio potencial de una concentración, quiere decir que hay algo que no está funcionando en el mercado y no necesariamente una mayor concentración va a ser la solución del mismo, no tenemos mayores elementos de por qué esta operación en particular pudiera atender a esos usuarios que hasta ahora no han sido atendidos.

Entonces, esto tampoco no es un razonamiento, eso nos podría llegar al extremo de que entonces en los mercados más concentrados y con menor competencia y con servicios más elevados, que es donde habría una mayor proporción de demanda no atendida, entonces eso nos llevaría automáticamente a aprobar mayor concentración del mercado.

Tampoco estoy de acuerdo con este estándar de análisis donde estamos teniendo datos objetivos sobre daños comprobables en el mercado de televisión restringida, y nos parece suficiente que existan unas eficiencias potenciales que no se ven confirmadas, incluso en este caso en particular con adquisiciones previas del mismo adquirente en el mismo mercado que no han producido los efectos que nos están alegando que van a producir. Me parece que con este estándar estamos dejando de proteger la competencia.

Además, falta en el proyecto el análisis de los efectos coordinados en el sector, más aún cuando estamos aplicando el Noveno Transitorio de la ley que se refiere a la competencia en el sector, y no estamos analizando cuál es el efecto de estar cada vez más reforzando esta estructura de dos competidores fuertes a costa de desaparecer competidores más pequeños, este es un efecto que puede ser muy negativo en el sector, no nada más de telecomunicaciones, sino en el de radiodifusión, porque da la casualidad que los dos competidores que se están fortaleciendo son los preponderantes.

Y, por último, no veo el análisis de los efectos en la competencia en el mercado de la publicidad, particularmente en los mercados locales y considerando el posicionamiento del adquirente Grupo Televisa en radiodifusión y en otros medios que ofrecen espacios publicitarios, este es el agente que tiene la mayor participación en los mercados publicitarios y no se está analizando cuál es este efecto, cuando de manera específica en estos mercados locales que atienden las redes de cable, el principal oferente alternativo de espacios publicitarios para anunciantes locales y regionales son los canales de televisión abierta local y televisión restringida local.

Con ello es que sustento mi voto en contra, y me reservo el derecho a emitir un voto particular.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias nuevamente y pues de un análisis concienzudo del caso concreto con las cifras y análisis, y datos que aporta la unidad que nos somete el proyecto, y con la escasísima y raquítica información

que aportaron quienes presentaron el aviso conforme a noveno transitorio, pues llego a conclusiones similares a las que tan clara y contundentemente expuso la Comisionada Estavillo.

Estamos, y también elocuentemente presentado por la licenciada Georgina Santiago, quien explicó muy bien los requisitos para que un aviso de concentración conforme al Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones proceda, requisitos que ya explicó en cuanto al índice de concentración, el índice de dominancia, que en efecto como típicamente estos análisis se refieren al sector telecomunicaciones y no a mercados, pues dan positivo para no dejar de mencionar unas cifras.

En efecto, con esta concentración el índice Hirschman Herfindahl pasaría de 4,021 a 4,027, o sea, nada más un aumento en seis puntos, y la dominancia disminuiría en tres puntos en el sector.

Pero si no quiero, cosa que hace el mismo proyecto, dejar de mencionar, y no para efectos del inciso a) y b), de los requisitos al Noveno Transitorio, pero sí para efectos del análisis del inciso d) en que el área debe de analizar concienzudamente y bajo mejores prácticas, si esta concentración no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector.

Y ahí quiero hacer varias puntualizaciones, en las ■■■ localidades en que tiene presencia este grupo que llamamos genéricamente de Telecable, mismo que fue adquirido por el Grupo Televisa, con esta concentración, repito, en ■■■ localidades el índice Herfindahl Hirschman sube de 3,725 a 7,210, o sea, aumenta en 3,485, y la dominancia aumenta en 4,848 puntos en los mercados de televisión restringida.

Asimismo, con esta concentración en las ■■■ localidades en las que adquiriría Grupo Televisa las operaciones de Telecable, da por resultado el que tenga más de ■■■ ■■■ de suscriptores en las localidades ya mencionadas.

Y resultando con un índice total de concentración de más de 2,500 puntos, lo cual bajo cualquier análisis es un mercado altamente concentrado.

¿Y a qué voy con todo esto si ya dijimos que es por sector? Si estas cifras en un mercado en el que evidentemente Grupo Televisa tiene una altísima concentración, en la ponderación de si se daña, disminuye o impide la competencia cuando estos daños, cifras y concentración no sólo de suscriptores, sino que también debía analizarse, por ser un mercado de dos lados el mercado de publicidad, pesaron menos que los muy posibles, más no probables potenciales y poco comprometidos beneficios de inversiones en telefonía fija e internet de

disminución de precios, de aumento de velocidades y calidad, beneficios que solamente están referidos como buenas intenciones del grupo, en ningún momento se hace un compromiso de inversiones.

Y así lo dice el proyecto, clarísimamente el proyecto dice, pues los beneficios son potenciales, no hay ningún compromiso ni de plazos, ni de montos en cuanto a inversiones. Y es preocupante ¿por qué?, porque de esas ■■■ localidades en que está presente Telecable, en el ■■■ no hay capacidad hoy día de ofrecer servicios bidireccionales, o sea, ni telefonía ni internet, lo cual implica que para que realmente hubiese esos potenciales beneficios, pero pues queremos un beneficio al consumidor, claro, y al proceso de competencia, pero que en última instancia tiene que aterrizar en un beneficio al consumidor, pues requerirían sendas inversiones y mejora, por decirlo menos de la red, cuando son redes de varias décadas unidireccionales, y que habrá que invertir.

Y dicen ellos: no, pero creo una gran eficiencia es mucho más fácil adquirirlas, que montar una red nueva; sí, algunos ahorros habrá, pero nada en ningún momento aseguran, ofrecen o comprometen estas inversiones que implica una transformación no menor a redes bidireccionales, puede que sean híbridas, coaxiales, fibra; en fin, hay que hacer una serie de transformaciones para hacer realidad la promesa en la que se basa este proyecto, de que introducimos beneficios a la competencia para competir con el preponderante en telecomunicaciones.

Tan es así que Grupo Televisa nos pasea por páginas y páginas de aseveraciones, como bien lo dijo la Comisionada Estavillo, en torno a citas de los beneficios de la convergencia, lo que ya dijo la CEPAL en torno a redes convergentes, incluso al extremo de llegar, mi opinión, un craso error de decir: miren, también una eficiencia sí es el ahorro en costos administrativos y técnicos, que no digo van a hacer.

Y citan el caso de Time Warner y Comcast, caso que primero lleva más de tres años en análisis y lo acaba de suspender la FCC precisamente por las preocupaciones que hay en la FCC y, desde luego no con un escenario de ■■■ de suscriptores, sino mucho menor, y las sendas preocupaciones de que haya incentivos de que quienes están integrados verticalmente, y no tanto como en México, que de que son y tienen redes de cable y distribución de contenidos, frenen el desarrollo de la banda ancha fija de altísima velocidad, porque se constituye también en una posible plataforma que compita con sus propios contenidos, cuando evidentemente mucha gente incluso está desconectando su suscripción de cable en TV para obtener por otras vías.

Pero citar a esta fusión Comcast Time Warner, que por más de dos años está siendo revisada con lupa precisamente por las preocupaciones y con índice HH muy

inferiores a los actuales, pues me indica un poco la falta de argumentos concretos y cuantitativos del Grupo Televisa para convencer y dar elementos de convicción, de modo que el Pleno pueda dar por cumplido el requisito del inciso d), es decir, que no tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la competencia.

Asimismo, el proyecto habla de que la concentración no incrementará significativamente el número de usuarios de telefonía fija ni de banda ancha, no hay compromisos de inversión, y lo que ha mostrado como incrementos y agresivos planes de inversión a lo largo de muchos años, pues francamente se refiere mucho más a izzi en el Distrito Federal, en donde ya tenía una red establecida, no se ha podido demostrar que a partir de la compra de Cablecom ni la penetración ni la diversidad o calidad, o precios hayan mejorado en beneficio del consumidor.

Sí, son pocos los meses que lleva de haberse concentrado, pues es casi un año, por lo menos, y entonces no hay elementos, creo yo, si bien veo potenciales beneficios a la hora de ponderar, es decir, tengo aquí daños y una concentración, perdón, una alta concentración no potencial, ya tengo una clara evidencia de los peligros de tener un proveedor de televisión restringida con ■■■ del mercado, por lo menos en estas localidades que nos ocupan el día de hoy.

Tengo también, por tanto, una altísima concentración en ese mercado de suscriptores y de publicidad, estoy propiciando un modelo de duopolio de dos preponderantes, y toda la potencial inversión de nuevos jugadores, también convergentes, pues asusta porque tendré que llegar inexorablemente a competir en un modelo que, para que competir con un preponderante necesariamente tengo que ayudar a otro preponderante.

Creo que no es un buen modelo de competencia, y las partes no aportan esta información clara que nos permita decir: bueno, cómo va a pesar más en mi balanza, estos potenciales que no sé si van a tardar 6 años, 10 años o cuánto le va a invertir, beneficios en el mercado de telefonía y banda ancha, contra las ya muy evidentes alertas rojas en el mercado de telefonía, perdón, de televisión restringida.

Y al ponderar y netear los dos, porque este de por sí artículo noveno dice que es en el sector, no sé cómo el resultado da que sea favorable en el neto, no porque unos daños sean actuales y los beneficios potenciales, no sólo por eso, sino por la muy, muy baja participación en el mercado de telefonía y banda ancha, contra la altísima participación en televisión restringida. Y entonces, no sé cómo con un análisis que yo sí creo que es completo y revela datos duros importantes, se llega a la conclusión que cualquiera que lo leyera por primera vez juraría que llegaría a ser la conclusión que no cumple con el inciso d).

También hay otra preocupación que se menciona ahí, y que es la absoluta falta de acreditamiento por parte de Grupo Televisa y Telecable de que esta última ya no esté participando en PCTV, esta comercializadora al mayoreo de contenidos audiovisuales, como tampoco han podido demostrar que Cablecom tampoco esté ya, o sea, que haya ya desinvertido su participación igualmente en PCTV, lo cual tendría graves consecuencias, pero que también abona al análisis de los daños o disminución en la competencia, si además este preponderante en radiodifusión siguiese como inversionista en PCTV, cosa bastante preocupante.

Así que si bien puedo ver ciertos ahorros en recursos, ciertas eficiencias, ahorros en costos, y una pues como hay promesa de que sí invertiré, no dicen cuándo, ni cómo, ni cuánto, ni qué, cómo pasarán todas esas ■ localidades que no tienen hoy día una red bidireccional, hacer realidad para competir con el Grupo América Móvil, que ellos insisten el objetivo es competir con ese preponderante con redes modernas, bidireccionales, convergentes, y no lo logran aterrizar.

Por todo ello, entendiendo que el artículo noveno es un régimen de excepción a la aplicación de la Ley Federal de Competencia, sí no nos exime de hacer un análisis profundo sobre todos los incisos, pero incluyendo el inciso d), en donde sí el Instituto tiene esta facultad de ponderar y de asegurarse, con esto cierro, que no vayamos a trasladar los enormes problemas de competencia que hay hoy día en unos mercados a otros.

Digo, para mí no es consuelo que alguien diga que va a invertir y transformar unas redes sin comprometerse, pero creando una mucho mayor concentración en un mercado en el que de por sí ya tiene un altísimo porcentaje, entonces eso no, es curarte tal vez, y quién sabe, de una cosa me recuerda cuando se autorizó una serie de actos mercantiles para propiciar el consumo de refrescos con la promesa que el estado iba a invertir más y más en estrategias para combatir la diabetes y la obesidad.

O sea, sigan tomando refrescos, sigan vendiendo, sigan y yo, no se preocupen, por acá hago otras medidas para curar el consumo de azúcar con programas costosísimos de antidiabetes y obesidad.

Un poco es la analogía como yo lo veo, por tales motivos sí me aparto de las conclusiones alcanzadas por el proyecto, y no dejo de reconocer las importantes cifras y análisis que hace el mismo, mismos datos que motivaron mi voto en contra.

Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias, comisionado Presidente.

En mi opinión, el proyecto se apega cabalmente a lo establecido en el régimen de excepción para concentraciones en el sector de telecomunicaciones establecido en el artículo Noveno Transitorio del Decreto que emite la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Unidad de Competencia propone resolver que la concentración entre Grupo Televisa y Grupo HEVI, sí cumple con los requisitos establecidos en este régimen excepcional. Aquí me gustaría apuntar que el proyecto en ningún momento plantea que se esté aplicando el régimen general de autorización de concentraciones establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica.

Me gustaría señalar brevemente los elementos que llevan a esta propuesta de resolución de que sí se cumplen estos requisitos. Como consecuencia de la concentración se genera una reducción sectorial de en el índice de dominancia y en el índice de Herfindahl Hirschman, este último aumenta en menos de 200 puntos.

La participación del sector de telecomunicaciones del Grupo Televisa, medida en términos de suscriptores y usuarios finales, después de la concentración es menor al 20 %. En la concentración no participa el agente económico preponderante del sector de las telecomunicaciones.

Por último, no existen elementos que permitan prever que la concentración tenga un efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia en el sector en su conjunto, toda vez que como lo apunta el proyecto, por un lado genera potenciales efectos procompetitivos en el sector de telefonía fija y banda ancha, y aunque se identifican ciertos riesgos a la competencia en los servicios de televisión restringida, estos pueden ser atendidos con mecanismos establecidos en el marco regulatorio vigente.

En este último punto destacan las medidas necesarias para proteger la competencia que, en su caso, se deriven de la investigación sobre la existencia y poder sustancial de mercado de conformidad con el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio del Decreto que emite la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado, quisiera señalar que la presencia de un segundo jugador en la prohibición de servicios de televisión restringida vía satélite, quien ha mostrado un acelerado crecimiento en los últimos años, constituye un factor importante de disciplina de mercado en la prohibición de servicios de televisión restringida.

Además, en el segundo semestre de este año habrá transcurrido el plazo 18 meses desde que le fue notificada la resolución al agente económico preponderante de telecomunicaciones, donde se establecen las medidas regulatorias correspondientes.

Por ello, este agente podría solicitar la autorización para prestar servicios adicionales, en particular el de televisión restringida, cuya procedencia dependerá del cumplimiento efectivo de las medidas que le fueron establecidas en marzo del 2014, y de que con esta autorización, en su caso, no se afecte el proceso de libre competencia y concurrencia.

Ante la inminente convergencia en la prohibición de servicios de telecomunicaciones, y dado que este agente preponderante es quien con mucho tiene la mayor cobertura para la provisión de servicios de telecomunicaciones mediante redes cableadas, su participación en este mercado reduciría drásticamente los potenciales riesgos a la competencia en la prestación de este servicio que se atribuyen a la concentración que estamos analizando.

En este punto me gustaría resaltar que en mi opinión la conclusión de que esta concentración presenta riesgos a la competencia en el mercado de televisión restringida, depende sustancialmente de la prohibición establecida por el marco regulatorio vigente para que el agente económico pueda prestar este servicio a pesar de que como resultado de la convergencia tecnológica, sus redes pudieran tener la capacidad de proveerla.

Lo anterior resulta paradójico, pues esta prohibición fue confirmada por el propio Instituto, quien deberá evaluar en su momento si resulta procedente o no la potencial autorización de prestación de servicios.

Por lo anterior, coincido con la propuesta del proyecto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto en sus términos, considero que se cumple, como ya lo manifestó el Comisionado Estrada con lo que mandata el Noveno Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no voy a abundar en ese punto, solamente señalar que la Reforma Constitucional tiene cuestiones que a mi juicio son

principales, son esenciales, es como el fomento de una competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pero algo muy importante es la convergencia de servicios.

Si vemos la Reforma Constitucional, el artículo 6° señala claramente que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

O sea, el peso que le da la Constitución a la convergencia es relevante, lo mismo hace la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo uno, que habla del objeto de la ley, que establece que es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

Para mí es claro el peso que se le da, tanto en la constitución, como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la convergencia es muy relevante, se habla aquí de concentraciones, si nosotros analizamos la sector telecomunicaciones a nivel mundial es uno de los sectores por naturaleza concentrados, hemos visto que hubo hace unos 10, 15 años una tendencia a tratar de desconcentrar este sector; sin embargo, la experiencia nos demuestra que eso es imposible, y actualmente tiende, inclusive aquellos países donde pudieron hacer, desconcentrarlo de cierta forma, la experiencia indica que todo va para que en ciertas circunstancias se vuelva a concentrar.

Esto no es otra cosa, a mi entender, que es el efecto de que estos sectores requieren gran cantidad de recursos, son intensivos en capital, hay una evolución tecnológica que requiere constante cambio de equipos en las redes para que estas redes no sean, no queden obsoletas conforme avanza la tecnología.

Ahí vienen apareciendo tecnologías que tienen efectos disruptivos en las redes, una de ellas es toda la tecnología basada en el protocolo IP, que hace 20 años nadie podría haberse imaginado que los servicios de telefonía de las redes de conmutación de circuitos tradicionales actualmente iban a estar basadas en tecnologías de conmutación de paquetes.

Entonces, de la aparición de estas tecnologías que vienen a tener un efecto disruptivo en las mismas, en las redes de telecomunicaciones, dan un testimonio de

que se requiere gran cantidad de dinero para actualizarlas y para que puedan proporcionar diversos servicios conforme avanza la tecnología en beneficio de los usuarios finales.

Aquí se ha hablado de las redes de Grupo HEVI, son redes hasta cierta medida que no incorporan tecnologías, las últimas tecnologías que hay en el mercado, eso hay que decirlo, son en algunos casos redes unidireccionales que no permitirían, por ejemplo, la prestación de servicios de banca ancha.

Entonces bueno es cierto, son redes que existen, sin embargo, hoy también contemplar que para que puedan dar nuevos servicios sobre esta infraestructura, pues se requiere gran cantidad de recursos, se requiere que puedan soportar cierto tipo de servicios y que no hay otra forma de hacerlo más que cambiando la infraestructura con la que cuenta.

Aquí se ha cuestionado de que no hay compromisos de inversión, desafortunadamente o afortunadamente nunca se ha puesto en la regulación mexicana compromisos de inversión, algunos compromisos de cobertura, en algunos casos, salvo determinadas excepciones nunca se ha especificado a qué se refiere la cobertura, cuando se dice que tiene que cubrir ciertas localidades nunca se especifica qué cantidad de casas tiene que proporcionar el servicio, eso se deja al plan de negocio precisamente de los concesionarios autorizados en su momento.

Pero nunca se ha puesto, y creo que la mayoría de los países no ponen, salvo algunas excepciones, compromisos de reinversión de utilidades o de inversión en determinadas cuestiones, como también se ha privilegiado que no se beneficie una tecnología en particular con un enfoque de neutralidad tecnológica.

Aquí se ha dicho que en base a la información que se presentó, no se puede decir que los precios en el servicio de televisión restringida hayan bajado. Si bien se puede tener un promedio general de los precios en este sector, en este servicio perdón concreto, yo creo que es de lo más complicado de evaluar en cuanto a precios, ¿por qué? Porque la gran variedad de canales de programación que incluyen este servicio hace prácticamente imposible que se comparen el servicio que se proporciona en una localidad respecto a la otra, inclusive de la misma compañía, ustedes pueden observar que inclusive en mismas compañías en diferentes localidades su barra programática, sus canales son diferentes, la tecnología con la que llega es diferente, algunos canales en calidad estándar, otros ya en calidad de alta definición, lo que hace prácticamente imposible que se puedan comparar precios.

Por lo tanto, cuando se dice que los precios no han disminuido, habría que analizar más a fondo a qué nos estamos refiriendo, puede ser que estos servicios incluyan actualmente mayor número de canales, o inclusive la calidad de los mismos canales sea ya diferente.

Por lo anterior, creo, como ya se indicó, que el proyecto que nos ponen a consideración cumple con lo establecido en el Noveno transitorio, que dice que mientras haya un preponderante, un agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones, con la situación de que se cumplan las condiciones que ya se mencionó que no voy a repetir, los cuatro incisos, el Instituto no tiene forma de objetar esta concentración en este caso.

Y concuerdo totalmente con lo expresado por el Comisionado Estrada, de si en un mercado particular o en un servicio particular, que no es el caso lo que nos pide este Noveno transitorio, es evaluar en cuanto al sector de telecomunicaciones, si un servicio particular hay una gran concentración, esto se debe por la regulación actual que existe en este sector, y que a mi entender también esto será rápidamente solucionado una vez que el agente económico preponderante en telecomunicaciones pueda ya ofrecer este servicio de televisión restringida, de ser el caso.

En la ley y en la regulación ya se contempla esta posibilidad con algunas condiciones que se deben cumplir, pero tarde o temprano se va a autorizar, en mi entender, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en ley y en la regulación vigente.

También, no hay que perder de vista que una de las cuestiones principales aquí, o al menos de los beneficios potenciales, como bien se señaló aquí, no hay ningún compromiso, ningún alguna cuestión que nos diga que así será, pero esto no es solamente este punto, cuando se definen tarifas de interconexión, que es un insumo intermedio si se definen a la baja, tampoco existe ningún compromiso, tampoco existe la seguridad de que esa baja va a ser reflejada a los usuarios, no existe esa seguridad, sin embargo, existen las condiciones para que eso se dé.

Y aquí también se están dando ciertas condiciones, como bien lo expresa el solicitante, para aprovechar ciertas economías de escala, ciertas economías de escala, cierto know how, que si eso finalmente se va a transferir a los usuarios, yo tengo la seguridad de que así será, ¿en qué medida? Pues eso lo determinará precisamente el sector, los usuarios, con las opciones que tienen a su alcance.

Pero de que se están estableciendo ciertas condiciones que pueden beneficiar esa baja de precios, pero no solamente la baja de precios, sino también lo que se ha señalado por parte de la opinión pública, la calidad de servicio también se

tiene que mejorar en algunas cuestiones, y eso no hay otra forma que hacerlo más que con inversiones.

Entonces, en este sentido se busca que haya más elementos para que estas redes evolucionen técnicamente, que puedan proporcionar ciertos servicios, y entre otros servicios ya se contempla el de la banda ancha.

Y no hay que olvidar que existen ciertos proveedores de contenidos y aplicaciones que actualmente dan servicios similares a los de telecomunicaciones, y que también es algo que se tiene que considerar en el futuro, como una cohesión que viene a tener incidencia en cuestiones de competencia en este sector de telecomunicaciones.

En conclusión creo que el proyecto cumple con lo que mandata el Octavo Transitorio, creo que se demuestra que no hay una afectación a la competencia, una disminución de las condiciones de competencia, ni viene a dañar o a impedir la libre competencia y concurrencia, y que finalmente se está cumpliendo con el espíritu de lo definido en la ley, que es que mientras haya un preponderante, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se promueva la competencia y el desarrollo de competidores viables en el largo plazo.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo quisiera, si me lo permiten, también anunciar el sentido de mi voto a favor del proyecto por las razones siguientes:

No es el primer caso que vemos en el cual ciertamente ha habido una serie de discusión entre nosotros sobre la forma de entender este artículo Noveno Transitorio, del Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Claramente, a mi entender, parte de una premisa que tiene que ver con una concepción de sector, y que tiene que ver incluso con la propia convergencia, y que tiene que ver también con la conformación de nuestros mercados en los sectores todos interrelacionados, y llama su atención lo que dice en el último párrafo de ese artículo, las medidas que imponga el Instituto se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de servicios adicionales.

Lo que claramente refleja esta vinculación que existe entre los servicios que pueden prestarse con las redes en nuestros mercados en estos sectores y podrían prestarse después de eliminarse las restricciones normativas a las que hacía referencia el Comisionado Estrada, las restricciones regulatorias.

Lo que toca a este Instituto revisar y analizar en este momento es si se cumple con lo que dice el artículo Noveno Transitorio, nuevamente, es un régimen de excepción, no es un régimen de excepción impuesto por el Instituto, es un régimen de excepción impuesto por la ley, y que establece, claramente lo dice, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo.

No requerirán autorización del Instituto las concentraciones que se realicen entre agentes económicos y titulares de concesiones, ni en las cesiones de concesión y cambios de control que regulan los siguientes requisitos.

Y lo que hace el proyecto que se somete a nuestra consideración, es en mi opinión adecuadamente revisar que se cumpla con cada uno de los requisitos, se acredita que se genera una reducción sectorial del índice de dominancia siempre que le dice Herfindahl, no se incremente en más de 200 puntos; se acredita que tiene como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al 20 %; se acredita que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante, en el sector en el que se lleva a cabo la concentración.

Y también por lo que hace al inciso d), que es el que ha generado más discusión, no tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, cito: *"coma, en el sector que corresponda"*.

Ciertamente ante la falta de elementos específicos para revisar una figura tan novedosa como la prevista en el Noveno Transitorio, la unidad de competencia económica ha utilizado los estándares de competencia previstos en la Ley Federal de Competencia Económica, es decir, un análisis que parte de los mercados en este sector.

Y es ahí donde se acredita que esta concentración pueda tener efectos en acceso a internet, en telefonía, en penetración y cobertura en televisión restringida, y es ahí también donde se advierten posibles riesgos por un incremento en la concentración por lo que hace a la televisión restringida.

A mi entender se cumple también con lo dispuesto en el inciso d), es decir, esta concentración sectorial permitida o facilitada por la propia ley a través de una figura de aviso ex-post, que además hay que decirlo, no excluye la posibilidad de un análisis posterior por parte de este instituto respecto a las posibles medidas a

impedir, no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector, todo este artículo noveno está construido con una visión de sector y es, en mi opinión, lo que se acredita con el análisis presentado por el área, razones por las cuales yo acompaño con mi voto el proyecto.

Someto, entonces, a su aprobación el asunto listado bajo el numeral 3.3 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de cinco votos a favor, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Fromow y el Comisionado Contreras.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Dos votos en contra, uno de la Comisionada Labardini y uno de la Comisionada Estavillo, tomando la Secretaría Técnica nota del voto particular que presentará la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta sesión.

Gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.